

**RESOLUCIÓN No.00017742
(16/09/2022)**

“Por la cual se declaran algunas zonas de producción de aguacate var. Hass del municipio de Pácora (Caldas) como área libre de las plagas cuarentenarias *Heilipus lauri* (Boheman) *Heilipus trifasciatus* (Fabricius) y *Stenoma catenifer* (Walsingham)”

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 22 del artículo 12, numeral 3 del artículo 29 y el numeral 5 del artículo 33 del Decreto 4765 de 2008, el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 y 2.13.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, es el responsable de adoptar, de acuerdo con la ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para prevenir la introducción y propagación de plagas de los vegetales y sus productos en el territorio nacional.

Que Colombia es miembro de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y de conformidad con la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) No.4 *“Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas”*, debe establecer estrategias para prevenir, controlar y manejar el riesgo de las plagas de importancia económica, social y cuarentenaria para el país.

Que el numeral 1.2. de la NIMF No.4. indica los tres componentes principales para el establecimiento y mantenimiento de un área libre de plagas (ALP), así: (i) sistemas para establecer un área libre de una plaga, (ii) medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga y (iii) revisiones para verificar que se ha mantenido un área libre de una plaga.

Que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el ICA debe coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país.

Que según el numeral 4 del artículo 29 del Decreto 4765 de 2008, le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario- ICA a través de la Subgerencia de Protección Vegetal, administrar los programas de control y erradicación de plagas de importancia económica, social y cuarentenaria.

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 29 del Decreto 4765 de 2008, la Subgerencia de Protección Vegetal tiene la función de establecer y mantener las áreas libres y de baja prevalencia de plagas de control oficial.

**RESOLUCIÓN No.00017742
(16/09/2022)**

“Por la cual se declaran algunas zonas de producción de aguacate var. Hass del municipio de Pácora (Caldas) como área libre de las plagas cuarentenarias Heilipus lauri (Boheman) Heilipus trifasciatus (Fabricius) y Stenoma catenifer (Walsingham)”

Que en Colombia el aguacate es uno de los frutales con mayor área sembrada y producción, ubicándose entre los principales productos de exportación, siendo un renglón determinante en la economía nacional y una fuente de empleo directo e indirecto del campo colombiano.

Que en el departamento de Caldas, el área sembrada en aguacate para el año 2020, fue de 19.238 Ha, con 102.591 Toneladas.

Que el municipio de Pacora, tiene 3.748 Ha sembradas en aguacate que representan una producción de 21.377 Ton/año, de las cuales están registradas para exportación ante el ICA 2.091 Ha (EVA, 2020; ICA, 2022).

Que en el cultivo de aguacate, existen tres especies de plagas cuarentenarias, Heilipus lauri (Boheman) Heilipus trifasciatus (Fabricius) y Stenoma catenifer (Walsingham), conocidos como barrenadores del fruto, los cuales ocasionan daños de importancia económica y causan restricciones que limitan el comercio de este producto.

Que el ICA expidió la Resolución 1507 de febrero de 2016 *“Por medio de la cual se declaran las plagas de control oficial en el cultivo de aguacate Persea americana Miller en el territorio nacional, se establecen las medidas para su manejo y control”*.

Que el numeral 3.1. del artículo 3 de la Resolución ICA 1507 de 2016 hace referencia a los barrenadores del aguacate así (i) el barrenador de la semilla aguacate Heilipus lauri Boheman (Coleoptera: Curculionidae), (ii) el barrenador de la semilla Heilipus trifasciatus Fabricius (Coleoptera: Curculionidae) y (iii) el barrenador del fruto, semilla y ramas Stenoma catenifer Walsingham (Lepidoptera: Oecophoridae).

Que Colombia ha suscrito siete (7) planes operativos de trabajo (Estados Unidos, China, Japón, Perú, República de Corea, Argentina y Chile), para la exportación de frutos frescos de aguacate variedad Hass, en los cuales se establece como condición que los mismos deben estar libres de las plagas cuarentenarias S. catenifer, H. lauri y H. trifasciatus.

Que respecto al municipio de Pácora se tienen vigentes seis (6) planes de trabajo para la exportación de frutos frescos de aguacate variedad Hass.

Que en el municipio de Pácora, existe un área que ha mantenido la condición fitosanitaria de ausencia de las plagas cuarentenarias del aguacate variedad Hass, conformada por los lugares de producción que se encuentran en los núcleos: Los Morochos, El Prado, El Recreo, El Bosque, La Comodidad, El Paraíso, El Edén, El Roblal y Vivienda Campesina, localizados en las veredas de Mata de Guadua, Las Coles, Olivares, El Castillo, San Lorencito, La Palma, Ginebra, La Margarita, Filo Bonito, San Miguel, Palo Cabildo, El Limón, San Antonio, El Topacio, El Cedral y Campo Alegre.

**RESOLUCIÓN No.00017742
(16/09/2022)**

“Por la cual se declaran algunas zonas de producción de aguacate var. Hass del municipio de Pácora (Caldas) como área libre de las plagas cuarentenarias *Heilipus lauri* (Boheman) *Heilipus trifasciatus* (Fabricius) y *Stenoma catenifer* (Walsingham)”

Que para constatar la condición fitosanitaria de las zonas de producción de aguacate var. Hass del municipio de Pácora conformada por los 27 lugares de producción en los núcleos relacionados anteriormente, el ICA ha adelantado el proceso de vigilancia específica desde el año 2014, evidenciando en los últimos meses la ausencia de las plagas cuarentenarias H. lauri, H. trifasciatus y S. catenifer con una cobertura actual de 574 hectáreas de aguacate en cultivos comerciales, viveros y traspatios.

Que para el mantenimiento de la condición fitosanitaria de las plagas cuarentenarias del aguacate y en aras de seguir con los lineamientos establecidos en la NIMF 4, el ICA ha expedido el siguiente marco normativo a nivel nacional:

- Resolución ICA No. 1507 de 2016 *“Por medio de la cual se declara las plagas de control oficial en el cultivo de aguacate *Persea americana* Miller en el territorio nacional, se establecen las medidas para su manejo y control”*.
- Resolución ICA No. 0780006 de 2020 *“Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de viveros y/o huertos básicos dedicados a la producción y comercialización de material vegetal de propagación para la siembra en el país”*.
- Resolución ICA No.115686 de 2021 *“Por la cual se reglamenta la expedición de la Licencia Fitosanitaria para la Movilización de Material Vegetal en el territorio nacional”*.
- Resolución ICA No. 824 de 2022 *“Por la cual se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción, exportadores y empacadoras de vegetales para la exportación en fresco”*.

Que para apoyar los procesos de vigilancia, identificación oportuna e implementación de medidas fitosanitarias para las plagas cuarentenarias del aguacate, el ICA ha adelantado la campaña de comunicación del riesgo en el país, con el diseño y entrega de piezas divulgativas tales como afiches, plegables y pendones, así como el desarrollo de talleres y mesas fitosanitarias, con participación de productores, asistentes técnicos, comunidad y personal relacionado con la cadena de aguacate.

Que en el marco del Convenio de Asociación GGC-088-2021 ICA-CORPOHASS, se ejecutaron actividades de caracterización de predios, seguimiento y vigilancia de plagas bajo la Resolución ICA 1507 de 2016, logrando mayor cobertura en esta actividad para la zona descrita.

Que, considerando los aspectos anteriormente citados, los núcleos productores de aguacate en el municipio de Pácora, cumplen con los parámetros de la NIMF No. 4, para ser declarados

**RESOLUCIÓN No.00017742
(16/09/2022)**

“Por la cual se declaran algunas zonas de producción de aguacate var. Hass del municipio de Pácora (Caldas) como área libre de las plagas cuarentenarias Heilipus lauri (Boheman) Heilipus trifasciatus (Fabricius) y Stenoma catenifer (Walsingham)”

como área libre de las plagas cuarentenarias Heilipus lauri Boheman., Heilipus trifasciatus Fabricius y Stenoma catenifer Walsingham, como se evidencia en el informe titulado *“Declaratoria de algunas zonas de producción del municipio de Pácora (Caldas) como área libre de las plagas cuarentenarias del aguacate var. Hass”*.

Que de conformidad con el artículo 2.13.2.2.1 del Decreto 1071 de 2015, la estimación del efecto económico de la presente Resolución en caso de aplicarse podría representar la sostenibilidad de la producción de 535 Ha de cultivo en aguacate Var. Hass, en el municipio de Pácora, que puede resultar beneficiando 178 empleos directos y 535 empleos indirectos y generar un impacto positivo directo sobre las exportaciones de este producto.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Declarar algunas zonas de producción de aguacate var. Hass del municipio de Pácora (Caldas) como área libre de las plagas cuarentenarias Heilipus lauri (Boheman) Heilipus trifasciatus (Fabricius) y Stenoma catenifer (Walsingham).

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las zonas de producción de aguacate, conformadas por los siguientes núcleos: Los Morochos, El Prado, El Recreo, El Bosque, La Comodidad, El Paraíso, El Edén, El Roblal y Vivienda Campesina, localizados en las veredas de Mata de Guadua, Las Coles, Olivares, El Castillo, San Lorencito, La Palma, Ginebra, La Margarita, Filo Bonito, San Miguel, Palo Cabildo, El Limón, San Antonio, El Topacio, El Cedral y Campo Alegre.

PARÁGRAFO. La Subgerencia de Protección Vegetal a través de la Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia fitosanitaria o la dependencia que haga sus veces, podrá adherir predios y zonas inmediatamente contiguas a la zona libre declarada, previa la revisión de las condiciones y la certificación del estatus fitosanitario de predios o áreas por parte de la Gerencia seccional Caldas.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de interpretación de la presente Resolución se aplicarán las siguientes definiciones:

3.1. Área. Un país, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente [FAO, 1990, revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio].

**RESOLUCIÓN No.00017742
(16/09/2022)**

“Por la cual se declaran algunas zonas de producción de aguacate var. Hass del municipio de Pácora (Caldas) como área libre de las plagas cuarentenarias *Heilipus lauri* (Boheman) *Heilipus trifasciatus* (Fabricius) y *Stenoma catenifer* (Walsingham)”

3.2. Área libre de plagas. Un área en la cual una plaga específica está ausente, tal y como se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición se esté manteniendo oficialmente [NIMF 2, 1995; revisado CMF, 2015].

3.3. Área bajo cuarentena. Un área donde existe una plaga cuarentenaria y que está bajo un control oficial [FAO, 1990; revisado FAO, 1995].

3.4. Área controlada. Un área reglamentada que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF, ha determinado como el área mínima necesaria para prevenir la dispersión de una plaga desde un área cuarentenaria [CEMF, 1996].

3.5. Artículo reglamentado. Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaquetado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005].

3.6. Barrenadores del aguacate. Hace referencia al barrenador de la semilla el barrenador de la semilla aguacate *Heilipus lauri* Boheman (Coleoptera: Curculionidae), el barrenador de la semilla *Heilipus trifasciatus* Fabricius (Coleoptera: Curculionidae) y el barrenador del fruto, semilla y ramas *Stenoma catenifer* Walsingham (Lepidoptera: Oecophoridae). Resolución ICA 1507 de 2016.

3.7. Brote. Población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento súbito importante de una población de una plaga establecida en un área [FAO, 1995; revisado CIMF, 2003].

3.8. Condición de una plaga (en un área). Presencia o ausencia actual de una plaga en un área, incluyendo su distribución donde corresponda, según lo haya determinado oficialmente el juicio de expertos basándose en los registros de plagas previos y actuales y en otra información pertinente [CEMF, 1997; revisado CIMF, 1998; anteriormente situación de una plaga (en un área) y estatus de una plaga (en un área); revisado, CMF, 2009].

3.9. Contención. Aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada y alrededor de ella, para prevenir la dispersión de una plaga [FAO, 1995].

3.10. Control (de una plaga). Supresión, contención o erradicación de una población de plagas [FAO, 1995].

**RESOLUCIÓN No.00017742
(16/09/2022)**

“Por la cual se declaran algunas zonas de producción de aguacate var. Hass del municipio de Pácora (Caldas) como área libre de las plagas cuarentenarias *Heilipus lauri* (Boheman) *Heilipus trifasciatus* (Fabricius) y *Stenoma catenifer* (Walsingham)”

3.11. Control oficial. Observancia activa de las reglamentaciones fitosanitarias obligatorias y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el objetivo de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas [CIMF, 2001].

3.12. Diagnóstico de plaga. Proceso de detección e identificación de una plaga [NIMF nº 27, 2006].

3.13. Dispersión. Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área [FAO, 1995; anteriormente diseminación].

3.14. Erradicación. Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área [FAO, 1990; revisado FAO, 1995].

3.15. Establecimiento. Perpetuación, para el futuro previsible, de una plaga dentro de un área después de su entrada [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; anteriormente establecida].

3.16. Inspección. Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente inspeccionar].

3.17. Lugar de producción. Cualquier local o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción agrícola. Esto puede incluir sitios de producción que se manejan de forma separada con fines fitosanitarios [FAO, 1990, revisado CEMF, 1999].

3.18. Material vegetal de propagación. Todo material vegetal viable que se use para multiplicación.

3.19. Medida fitosanitaria (interpretación convenida). Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; CIMF, 2002; aclaración, 2005].

3.20. Monitoreo. Proceso oficial continuo para verificar situaciones fitosanitarias [CEMF, 1996].

3.21. Movilización. Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro.

**RESOLUCIÓN No.00017742
(16/09/2022)**

“Por la cual se declaran algunas zonas de producción de aguacate var. Hass del municipio de Pácora (Caldas) como área libre de las plagas cuarentenarias *Heilipus lauri* (Boheman) *Heilipus trifasciatus* (Fabricius) y *Stenoma catenifer* (Walsingham)”

3.22. Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias. Norma internacional adoptada por la Conferencia de la FAO, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias o la Comisión de Medidas Fitosanitarias, establecida en virtud de la CIPF [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999].

3.23. Núcleo. Conformado por lugar de producción priorizado, con una zona tampón de 1 Km a la redonda.

3.24. Oficial. Establecido, autorizado o ejecutado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria [FAO, 1990].

3.25. ONPF. Organización Nacional de Protección Fitosanitaria [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001].

3.26. Plaga. Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997].

3.27. Plaga cuarentenaria. Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005; aclaración CMF, 2012].

3.28. Plaga reglamentada. Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada [CIPF, 1997].

3.29. Productor. Persona natural o jurídica que adopta las principales decisiones acerca de la utilización de los recursos disponibles y ejerce el control administrativo sobre las operaciones de la explotación agropecuaria. [modificado de FAO, 1995].

3.30. Rango de hospedantes. Especies capaces de sustentar una plaga específica u otro organismo, bajo condiciones naturales [FAO 1990; revisado NIMF 3, 2005; anteriormente “rango de hospederos”].

3.31. Traspatio. Cualquier sitio con cinco (5) o menos plantas de aguacate.

3.32. Vía. Cualquier medio que permita la entrada o dispersión de una plaga [FAO, 1990; revisado FAO, 1995].

**RESOLUCIÓN No.00017742
(16/09/2022)**

“Por la cual se declaran algunas zonas de producción de aguacate var. Hass del municipio de Pácora (Caldas) como área libre de las plagas cuarentenarias *Heilipus lauri* (Boheman) *Heilipus trifasciatus* (Fabricius) y *Stenoma catenifer* (Walsingham)”

3.33. Vigilancia. Un proceso oficial mediante el cual se recoge y registra información sobre la presencia o ausencia de una plaga utilizando encuestas, monitoreo u otros procedimientos [CEMF, 1996].

3.34. Zona tampón. Área adyacente o que circunda a otra delimitada oficialmente para fines fitosanitarios con objeto de minimizar la probabilidad de dispersión de la plaga objetivo dentro o fuera del área delimitada, y a la que se aplican, según proceda, medidas fitosanitarias u otras medidas de control [NIMF n.º 10, 1999; NIMF n.º 22 revisada, 2005; CMF, 2007].

ARTÍCULO 4. MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ZONA DE PRODUCCIÓN DECLARADA. Para mantener la condición fitosanitaria del área declarada libre de las plagas cuarentenarias del aguacate Hass, los productores o responsables de la producción deberán cumplir las siguientes disposiciones:

4.1. MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO FITOSANITARIO DE LOS BARRENADORES DEL AGUACATE. El ICA mantendrá las acciones de vigilancia fitosanitaria apoyado por los productores, asistentes técnicos, operarios del cultivo, entre otros, ubicados en el área libre declarada, quienes deberán notificar la detección de insectos o daño asociado con las plagas objeto, como mínimo con los siguientes parámetros:

4.1.1. Selección de las especies y tipo de lugares de producción a vigilar y monitorear. Las especies vegetales que serán objeto de vigilancia y monitoreo dentro del área libre declarada son las pertenecientes a la familia Lauraceae, incluyendo el aguacate; el tipo de lugares de producción para efectuar esta actividad son cultivos, traspatios y viveros.

4.1.2. Inspección en campo.

Para la inspección de los lugares de producción, se debe realizar como mínimo una vez al mes el recorrido completo del cultivo, en W o Z, observando detenidamente las plantas. Se debe seleccionar como mínimo el 10% del área sembrada en aguacate del lugar de producción, ubicar quince (15) plantas por cada hectárea y observar en ellas la copa para identificar daños asociados a las plagas cuarentenarias en las ramas y frutos. Posteriormente escoger diez (10) frutos en cada planta y verificar en ellos si presentan daños externos asociados. Para el caso de los traspatios, se monitorea la totalidad de las plantas. Para la actividad de la inspección en campo, se deberá indicar en el formato de monitoreo del predio como mínimo, la localización (departamento, municipio, vereda y predio), nombre del productor, área sembrada, fecha de inspección, número total de árboles, número total de árboles evaluados, número total de ramas evaluadas por árbol y porcentaje de infestación de las plagas de control oficial el cual se obtiene con la siguiente fórmula: número de árboles afectados dividido

**RESOLUCIÓN No.00017742
(16/09/2022)**

“Por la cual se declaran algunas zonas de producción de aguacate var. Hass del municipio de Pácora (Caldas) como área libre de las plagas cuarentenarias *Heilipus lauri* (Boheman) *Heilipus trifasciatus* (Fabricius) y *Stenoma catenifer* (Walsingham)”

entre el número de árboles evaluados y multiplicado por 100; número total de frutos colectados y muestreados y número de frutos afectados por las plagas de control oficial, el estado fenológico del cultivo, además de los requerimientos específicos de cada plan de trabajo.

4.1.3. Daños asociados y características morfológicas de cada especie.

Para la identificación de las plagas cuarentenarias y el daño que causan se debe tener en cuenta los siguientes criterios, para cada una de ellas:

Barrenador de la semilla de aguacate *Heilipus lauri* Boheman (Coleoptera: Curculionidae):

El daño por esta plaga, lo ocasionan las hembras en el momento de perforar los frutos cuando se alimentan y realizan la oviposición. Las larvas recién emergidas buscan la semilla, alimentándose de la pulpa, causando así su descomposición y posteriormente la destrucción de parte de la misma, hasta causar la caída de los frutos.

El número de perforaciones por fruto es variable, para este caso se puede encontrar entre una y cinco perforaciones por fruto. El principal daño de *H. lauri* en el fruto, consiste en la presencia de un orificio y la formación de un exudado de color blanco que luego se cristaliza observándose como una resina.

Barrenador de la semilla *Heilipus trifasciatus* Fabricius (Coleoptera: Curculionidae)

Los adultos de *H. trifasciatus* son de color rojo oscuro opaco y el rostro es más corto que el de *H. lauri*. Se caracterizan por tener seis manchas de color amarillo opaco bien definidas: cuatro dispuestas transversalmente sobre los élitros, siendo más notorios que los de *H. lauri*, y dos dispuestas longitudinalmente a lado y lado del protórax.

Los adultos se alimentan de frutos, hojas y brotes. Las hembras perforan el fruto para ovipositar un huevo por orificio y cuando emergen las larvas, estas se alimentan de la pulpa hasta alcanzar la semilla. Se pueden encontrar entre una y cuatro larvas por fruto. La pupación ocurre dentro de la semilla.

Barrenador del fruto, semilla y ramas *Stenoma catenifer* Walsingham (Lepidoptera: Oecophoridae).

El adulto es una polilla, el cuerpo es de color café pálido y la cabeza está provista de un penacho con abundantes escamas erizadas de color café. Posee antenas filiformes de color amarillo o gris claro.

**RESOLUCIÓN No.00017742
(16/09/2022)**

“Por la cual se declaran algunas zonas de producción de aguacate var. Hass del municipio de Pácora (Caldas) como área libre de las plagas cuarentenarias *Heilipus lauri* (Boheman) *Heilipus trifasciatus* (Fabricius) y *Stenoma catenifer* (Walsingham)”

El daño lo causa la hembra que coloca los huevos sobre el pedicelo, en la inserción del pedúnculo en el fruto; sin embargo, también se han encontrado en ramas, tallos y frutos. Los huevos son puestos de manera individual o gregaria. El daño en el fruto es ocasionado por la larva de *S. catenifer* y consiste en una pequeña perforación de ingreso que a medida que se alimenta y profundiza, forma pequeños montículos de aserrín fino. Una vez instalada en la semilla, forma galerías de forma irregular.

La hembra también oviposita en ramas jóvenes de los estratos superiores de los árboles. La larva de primer instar se alimenta al interior de la rama, produciendo necrosis de los tejidos de las ramas y los tallos, los cuales adquieren coloraciones negras y cafés.

4.1.4. Detección de la plaga.

En caso de detectar la presencia de las plagas o el daño asociado, se debe proceder con las medidas fitosanitarias descritas en el manejo del brote, numeral 4.4 de la presente resolución y deberá reportarlo de inmediato a la oficina del ICA más cercana y al correo electrónico epidemi.agricola@ica.gov.co

Para lo anterior, el productor o responsable de la producción deberá atender los aspectos metodológicos citados en el numeral 5.1 de la Resolución ICA No. 1507 de 2016 *“Por medio de la cual se declaran las plagas de control oficial en el cultivo de aguacate *Persea americana* Miller en el territorio nacional, se establecen las medidas para su manejo y control”*, u otra que la sustituya, remplace o modifique.

4.2 MEDIDAS DE MANEJO FITOSANITARIO EN EL CULTIVO O TRASPATIO: Para el manejo fitosanitario en los cultivos y los traspacios, se deberá cumplir con los aspectos metodológicos citados en el numeral 5.1 de la Resolución ICA No. 1507 de 2016 o aquella que la sustituya, remplace o modifique.

4.2.1 Establecer cultivos con material de siembra sano, producido y comercializado por un vivero registrado ante el ICA.

4.2.2 Realizar podas de formación, sanitarias, de mantenimiento y/o renovación según el requerimiento del cultivo. Las ramas infestadas deben disponerse en una fosa para que los insectos no completen su ciclo de vida.

4.2.3 Implementar prácticas tales como riego, fertilización y manejo de malezas, según el requerimiento del cultivo.

4.2.4 Cosechar frutos maduros y sobremaduros de la planta, así como aquellos que se encuentran en el suelo. En caso de encontrar frutos infestados en el árbol o frutos

**RESOLUCIÓN No.00017742
(16/09/2022)**

“Por la cual se declaran algunas zonas de producción de aguacate var. Hass del municipio de Pácora (Caldas) como área libre de las plagas cuarentenarias *Heilipus lauri* (Boheman) *Heilipus trifasciatus* (Fabricius) y *Stenoma catenifer* (Walsingham)”

caídos en el suelo, se deben depositar en una fosa, dispuesta específicamente para esta actividad, cuyo objeto es que los insectos no completen su ciclo de vida.

4.2.5 Realizar el control de focos de plagas reglamentadas mediante la aplicación de plaguicidas con registro ICA, bajo la supervisión de un Ingeniero Agrónomo y registrar esta actividad en un informe.

4.2.6 En el caso de tratarse de un lugar de producción registrado para la exportación de vegetales se deberá remitir el informe fitosanitario en los términos definidos por la Resolución ICA No. 824 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

4.3. MANTENIMIENTO DEL CONTROL A LA MOVILIZACIÓN: Para reducir el riesgo de introducción y establecimiento de los barrenadores del aguacate, el ICA garantizará los puestos de control a la movilización en los cuales se verificará el cumplimiento de las siguientes medidas o de aquellas que constituyan riesgo para el mantenimiento de la condición fitosanitaria del área y dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Se prohíbe la movilización de frutos y material vegetal de aguacate con individuos o daño asociado a la presencia de las plagas cuarentenarias hacia el área libre declarada.
- El material vegetal y los frutos de aguacate movilizados, deben estar en óptimas condiciones fitosanitarias, libres de las plagas cuarentenarias y cumplir con la normativa establecida en la Resolución ICA No. 115686 del 24 de diciembre de 2021, o aquella que la remplace, modifique o sustituya.

4.4 MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DE BROTES: Las personas naturales o jurídicas productoras y/o poseedoras a cualquier título de plantas de aguacate y/o especies de la familia Lauracea, en el área declarada libre y circundantes en los cuales se detecte un evento sospechoso de las plagas de control oficial del aguacate deberán:

Notificar la presencia de las plagas o daño asociado en las plantas de aguacate o de lauráceas: Si se observan en las plantas presencia de los insectos barrenadores del aguacate o daño asociado, se deberá informar de manera inmediata al ICA, para realizar la visita de inspección y verificación de las plagas y si es el caso la toma de las muestras. En el evento de considerarse necesario y de acuerdo con el reporte de laboratorio, se debe activar el protocolo de contención de inmediato.

4.4.1 Las muestras serán tomadas por personal técnico del ICA y aplicarán los procedimientos estandarizados de toma de muestras. La Subgerencia de Análisis y Diagnóstico implementará todos los protocolos para la determinación entomológica, con el fin de emitir el resultado oficial y definitivo.

**RESOLUCIÓN No.00017742
(16/09/2022)**

“Por la cual se declaran algunas zonas de producción de aguacate var. Hass del municipio de Pácora (Caldas) como área libre de las plagas cuarentenarias *Heilipus lauri* (Boheman) *Heilipus trifasciatus* (Fabricius) y *Stenoma catenifer* (Walsingham)”

4.4.2 Una vez realizada la atención a la notificación, y en caso de obtener un resultado positivo para alguno de los barrenadores del aguacate de control oficial, se establecerá el procedimiento de delimitación del brote y erradicación del mismo. Para los planes de trabajo de exportación, se continuará con el seguimiento por parte de un funcionario ICA con el fin de cumplir con los acuerdos establecidos en cada uno de ellos.

4.4.3 Para atender un brote, se deberán marcar con cinta las plantas afectadas por presencia de cualquiera de las plagas objeto de esta resolución y proceder a implementar las acciones de control citadas a continuación:

4.4.3.1 Control químico: Se realizará con el uso de plaguicidas con registro ICA para uso en sistemas productivos de aguacate y que incluya como blanco biológico a las especies: *H. lauri*, *H. trifasciatus* y *S. catenifer*. Para su aplicación, se deberán atender las recomendaciones incluidas en la etiqueta del producto.

4.4.3.2 Control cultural: Se realizará a través de la recolección de todos los frutos y otras estructuras vegetales afectadas en el sitio reportado como positivo a la presencia de plagas cuarentenarias. Para tal fin, los residuos vegetales eliminados deberán ser depositados en una fosa de 1 metro de profundidad, establecida en sitios retirados de fuentes, reservorios y de puntos de captación de agua. Una vez depositados los residuos vegetales, estos serán cubiertos con una capa de cal agrícola y de suelo.

Igualmente, se deberán implementar las acciones de monitoreo especificadas en la Resolución ICA No. 1507 de 2016 *“Por medio de la cual se declaran las plagas de control oficial en el cultivo de aguacate *Persea americana* Miller en el territorio nacional, se establecen las medidas para su manejo y control”*, u otra que la sustituya, remplace o modifique, con el fin de verificar que las acciones de control implementadas hayan sido eficientes.

4.5 REGISTROS E INFORMES: Cada lugar de producción o traspatio debe tener disponibles para revisión de ICA, los registros de vigilancia, de movilización de frutos, compra de material vegetal y de control en caso de reportar un positivo de presencia de las plagas cuarentenarias.

ARTÍCULO 5. SEGUIMIENTO AL ÁREA LIBRE DECLARADA. El ICA, hará seguimiento al área libre declarada a través de: (i) la Subgerencia de Protección Vegetal, desde la Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria en los temas de Vigilancia, Registro de

**RESOLUCIÓN No.00017742
(16/09/2022)**

“Por la cual se declaran algunas zonas de producción de aguacate var. Hass del municipio de Pácora (Caldas) como área libre de las plagas cuarentenarias *Heilipus lauri* (Boheman) *Heilipus trifasciatus* (Fabricius) y *Stenoma catenifer* (Walsingham)”

lugares de producción, exportadores, Planes de trabajo para exportación de aguacate y (ii) la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal en el caso de atención de brotes.

PARÁGRAFO. La Gerencia Seccional Caldas, deberá actualizar de manera anual los predios y las zonas contiguas adheridas al área declarada a las áreas encargadas del seguimiento, para la identificación actualizada, cobertura y seguimiento del área declarada.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES. Las personas naturales o jurídicas productoras y/o poseedoras a cualquier título de plantas de aguacate y/o especies de la familia Lauracea en el área declarada libre deberán cumplir las medidas fitosanitarias establecidas en la presente Resolución, así como las demás Resoluciones que componen el marco normativo citado en este documento o sus modificatorias. Además de lo anterior, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 6.1.** Notificar de manera inmediata la existencia de eventos sospechosos de la presencia de los barrenadores del aguacate: *Heilipus lauri* Boheman., *Heilipus trifasciatus* Fabricius y *Stenoma catenifer* Walsingham.
- 6.2.** Contribuir al sistema de vigilancia fitosanitaria, como sensores externos.
- 6.3.** Utilizar material de propagación de aguacate proveniente de viveros registrados bajo la Resolución ICA No. 0780006 de 2020 o aquella que la reemplace, modifique o sustituya.
- 6.4.** Permitir el ingreso de funcionarios del ICA, para las actividades de vigilancia fitosanitaria, así como de inspección y control.
- 6.5.** Recibir capacitación frente al manejo fitosanitario de los barrenadores del aguacate: *Heilipus lauri* Boheman., *Heilipus trifasciatus* Fabricius y *Stenoma catenifer* Walsingham.
- 6.6.** Acatar las disposiciones que los funcionarios ICA realicen en el desarrollo de las visitas de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO 7. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de inspectores de policía fitosanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

**RESOLUCIÓN No.00017742
(16/09/2022)**

“Por la cual se declaran algunas zonas de producción de aguacate var. Hass del municipio de Pácora (Caldas) como área libre de las plagas cuarentenarias *Heilipus lauri* (Boheman) *Heilipus trifasciatus* (Fabricius) y *Stenoma catenifer* (Walsingham)”

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 8. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días de septiembre de 2022



DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

Proyectó: Juliette Catalina Quintero Vargas- Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria
Adriano Fontecha - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales.
Revisó: Juan Fernando Roa Ortiz- Director Técnico de Asuntos Nacionales (E)
William Humberto King - Director Técnico de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria (E)
Aprobó: Herberth Matheus - Subgerente Protección Vegetal (E)
Juan Fernando Roa Ortiz - Subgerente Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)